CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0052-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD - AGROIDEAS

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD POR SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE"

PERÍODO

PERÍODO:18 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

042202420052000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2024-2-0052-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD POR SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1.	La entidad contrató a proveedor impedido para contratar con el estado, y otorgó conformidad a su último entregable, pese al cumplimiento parcial de las actividades establecidas en los términos de referencia, generando afectación en la eficiencia e integridad en las contrataciones del Estado.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSION	23
VI.	RECOMENDACIÓN	23
VII.	APÉNDICES	23

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042ª||3-2024-2-0052-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD POR SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0052-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 0323-2024-MIDAGRI-OCI de 13 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Programa de Compensaciones para la competitividad – AGROIDEAS, realizó la contratación del proveedor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, otorgó las conformidades y efectuó los pagos por los servicios prestados de acuerdo a los términos de referencia, la normativa de contrataciones del Estado, normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la contratación de servicio de una persona natural para que brinde el "*Servicio especializado de elaboración de Plan Estratégico y Plan Operativo. Contratación de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales*", para lo cual el referido proveedor, presentó en su propuesta el formato *"Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225"* de 1 de marzo de 2022, en la cual declaro bajo juramento, entre otros, que no mantiene grado de parentesco en el marco del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el "Anexo 3: Declaración Jurada" de 2 de marzo de 2022, donde declaró bajo juramento, entre otros, que no tiene impedimento para contratar con el Estado.

No obstante, el proveedor en el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, se encontraba impedido para contratar con el Estado a nivel nacional, puesto que, tenía vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, siendo su hermano, quien desempeñó el cargo de Congresista de la República, hecho que no fue advertido por el Área de Logística, al no verificar la configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, ocasionando que se proceda con la contratación del proveedor.

En relación a la ejecución de las actividades el citado proveedor en el segundo entregable, no cumplió con el desarrollo de la actividad señalada en el literal f) del numeral III "Descripción y

condiciones del servicio a contratar" de los términos de referencia. No obstante, ello, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento otorgó la conformidad de servicios, sin advertir el incumplimiento de las actividades.

Alcance

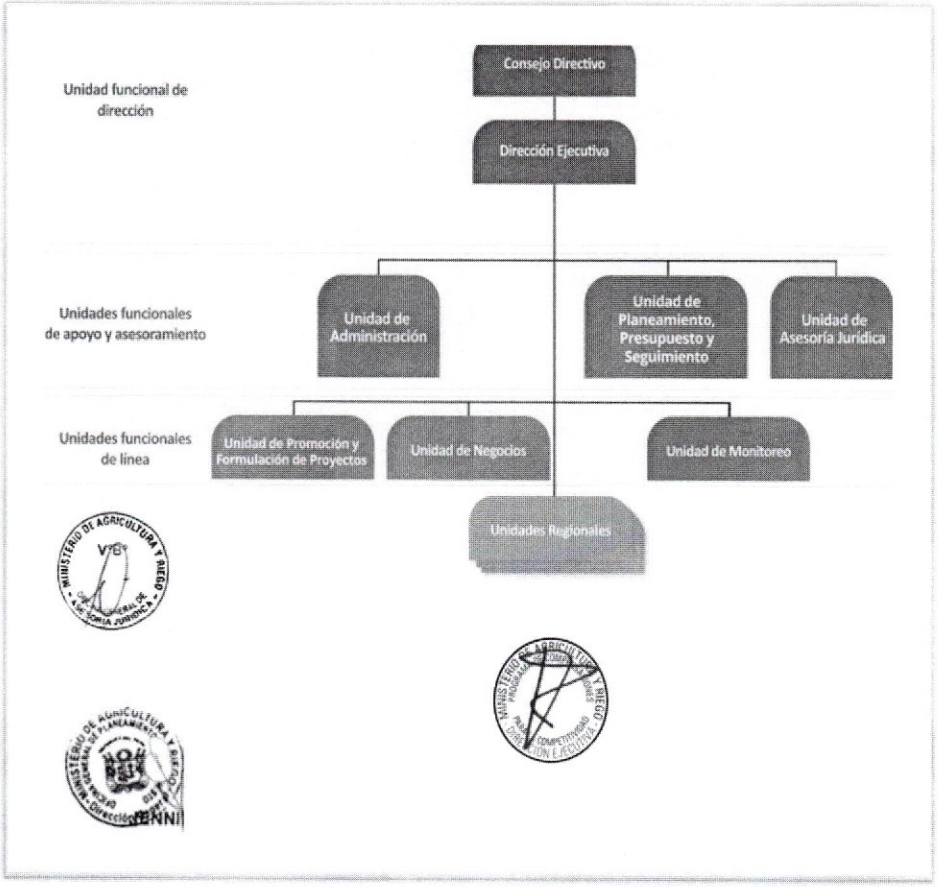
El Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, comprendió el periodo de 18 de febrero de 2022 al 1 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, es una entidad que se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de AGROIDEAS:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 128-2020-MINAGRI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OTORGÓ CONFORMIDAD A SU ÚLTIMO ENTREGABLE, PESE AL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, GENERANDO AFECTACIÓN EN LA EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión a la documentación remitida por el Programa de Compensaciones para la Competitividad (en adelante AGROIDEAS), se advierte que durante el período 2022, el Área de Logística contrató mediante la orden de servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022, al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, para el "*Servicio especializado de elaboración de Plan Estratégico y Plan Operativo. Contratación de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales*", para lo cual el referido proveedor durante la indagación de mercado, realizada por la operadora logística del Área de Logística[1], presentó en su propuesta el formato *"Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225"* de 1 de marzo de 2022, en la cual declaró bajo juramento, entre otros, que no mantiene grado de parentesco en el marco del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el Anexo 3: Declaración Jurada de 2 de marzo de 2022, donde declaró bajo juramento, entre otros, que no tiene impedimento para contratar con el Estado.

No obstante, el citado proveedor en el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, se encontraba impedido para contratar con el Estado a nivel nacional, puesto que, tenía vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, siendo su hermano, quien desempeñó el cargo de Congresista de la República.

Hechos que no fueron advertidos por la operadora logística del Área de Logística quien no recabó la Ficha Única de Proveedor – FUP de la plataforma oficial "*Búsqueda de proveedores del Estado*", en

[1] Contratada mediante Orden de Servicio n.° 239-2022 de 11 de febrero de 2022 para desarrollar las actividades siguientes:
"(...)
III. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
Actividades específicas a realizar
- *Realizar contrataciones de bienes y servicios.*
- *Efectuar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado y/o referencial de los requerimientos formulados por el área usuaria.*
- *Generación de órdenes de servicio y/o compra en el SIGA-MEF y en el SIAF-SP, así como los compromisos anuales y mensuales.*
- *Revisar, verificar y coordinar con el área usuaria la conformidad de los bienes y servicios contratados, respecto a las exigencias y administrativas establecidas en los términos de referencia para el trámite de pago correspondiente.*

(...)
f) Elaboración de memorándum, informes u otros relacionados a las contrataciones de bienes y servicios
(...)
j) Revisión y aplicación de penalidad por incumplimiento de moras en ejecución de prestaciones.
k) Realizar seguimiento administrativo al cumplimiento de las condiciones contractuales. (...)"

la cual se registraba que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez contaba con impedimento para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, cuyas actividades correspondían ser cauteladas por el Responsable de Logística, Carlos Dagoberto Salinas Mogollón[2], que pese a ser su obligación de validar la propuesta técnica y económica, no verificó[3] los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 7.3.[4] y la responsabilidad prevista en el numeral 8.1. de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA4, generando que se proceda con su contratación.

Asimismo, en relación a la ejecución de las actividades el citado proveedor en el segundo entregable, el 29 de marzo de 2022 presentó como producto el informe, que contenía la "*Estrategia emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena de AGROIDEAS*"; sin embargo, de su revisión y verificación se advierte que no cumplió con el desarrollo de la actividad señalada en el literal f) del numeral III "Descripción y condiciones del servicio a contratar" de los términos de referencia, la cual señalaba *"Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022"*. No obstante ello, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (en adelante UPPS), como área usuaria otorgó la conformidad de servicios, mediante el documento "Anexo n.° 05: Conformidad de servicios n.° 30-2022", sin advertir el incumplimiento de las actividades.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 9.1 y los literales a) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales IV, 7.3, 7.5 y 7.6, VIII de la Directiva General n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2020-MINAGRI-PCC y numerales 3 y 6 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La situación expuesta, ocasionó la contratación de un proveedor impedido para contratar con el Estado, así como, el otorgamiento de la conformidad por el servicio ejecutado parcialmente, generando afectación a la eficiencia e integridad en las contrataciones del Estado.

Los hechos se han producido por el accionar contrario al cumplimiento de las funciones del señor Carlos Dagoberto Salinas Mogollón, Responsable de Logística, quien tramitó y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022 a nombre del proveedor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez; sin haber verificado la configuración de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de la propuesta técnica emitida conforme el segundo párrafo del numeral 7.3 de la Directiva.

De igual modo, por el accionar contrario al cumplimiento de las funciones del señor Miguel Ángel Plasencia Gil, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, quien otorgó la conformidad de servicios, mediante el documento "Anexo n.° 05: Conformidad de servicios n.° 30-

[2] Contratado como Especialista 1 – Responsable de Logística para la Unidad de Administración con el Contrato Administrativo de Servicio n.° 013-2021-MIDAGRI-PCC-UA desde el 04 de mayo de 2021.

[3] Según comunicado "Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT" emitido el 19 de enero de 2016 por la Sub Dirección de Normatividad, Dirección Técnico Normativa de la OSCE, que señala:
"*Con relación a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades y público en general lo siguiente:*
1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública."

[4] Es de precisar que el Anexo n.° 03 formaba parte de la propuesta técnica de la cotización, conforme el segundo párrafo del numeral 7.3 de la Directiva, que dice: "*El Área de Logística indaga sobres los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario, asimismo se procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional, u otro medio que considere necesario con un plazo máximo de dos (2) días hábiles, adjuntando los siguientes documentos: • Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N° 01, Anexo N° 02 o Anexo N° 04). • Declaración Jurada Anexo N° 03*"

2022", sin advertir el incumplimiento de la actividad señalada en el literal f) del numeral III "Descripción y condiciones del servicio a contratar" de los términos de referencia, la cual señalaba *"Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022"*.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Respecto a la contratación de los servicios del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez

Mediante oficio n.° 0435-2023-MIDAGRI-OCI de 1 de junio de 2023[5] **(Apéndice n.° 3)**, se solicitó al director ejecutivo de AGROIDEAS, la orden de servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022 generada a favor del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez y el respectivo expediente de contratación, los entregables presentados y comprobantes de pago con su documentación sustentatoria, la misma que fue atendida con el oficio n.° 854-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 6 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

De la revisión a la documentación remitida por AGROIDEAS, se evidencia que mediante memorándum n.° 148-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5),** el jefe de la UPPS, Miguel Ángel Plasencia Gil[6], considerando se deba contar con una estrategia operativa para la ejecución técnica y financiera de la "Estrategia Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", solicitó al entonces Director Ejecutivo, la autorización para la "*Contratación de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales*", adjuntando el Pedido de Servicio n.° 00336 y los términos de referencia, que establecían un plazo de ejecución de hasta veinticinco (25) días calendario, distribuido en dos (2) entregables.

En atención a ello, el 21 de febrero de 2022, mediante correo electrónico glench@agroideas.gob.pe, el Director Ejecutivo autorizó la contratación del servicio, señalando: *"Aprobado, favor continuar con los trámites correspondientes"*, por lo cual, el mismo día, la asistente administrativa de la Dirección Ejecutiva remitió a través del correo electrónico bfalcon@agroideas.gob.pe, el mencionado memorándum; así como, la autorización del Director Ejecutivo a la asistente de la Unidad de Administración; quien a su vez, derivó con correo electrónico al Responsable de Logística, Carlos Salinas Mogollón. Este último derivó los documentos a la operadora logística del Área de Logística, indicando: *"Por favor atender el requerimiento de contratación de servicios de terceros solicitado por la UPPS"*. **(Apéndice n.° 6)**

En ese sentido, la operadora logística del Área de Logística, durante la indagación del mercado, identificó al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez como único potencial proveedor del rubro a contratar, omitiendo en su indagación por la internet sobre potenciales proveedores, el uso de la plataforma "*Búsqueda de proveedores del Estado"* (FUP) conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 7.3. de la Directiva; n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA[7] **(Apéndice n.° 40)**, la misma que alertaba la necesidad de verificar si el mencionado proveedor presentaba el impedimento previsto en el artículo

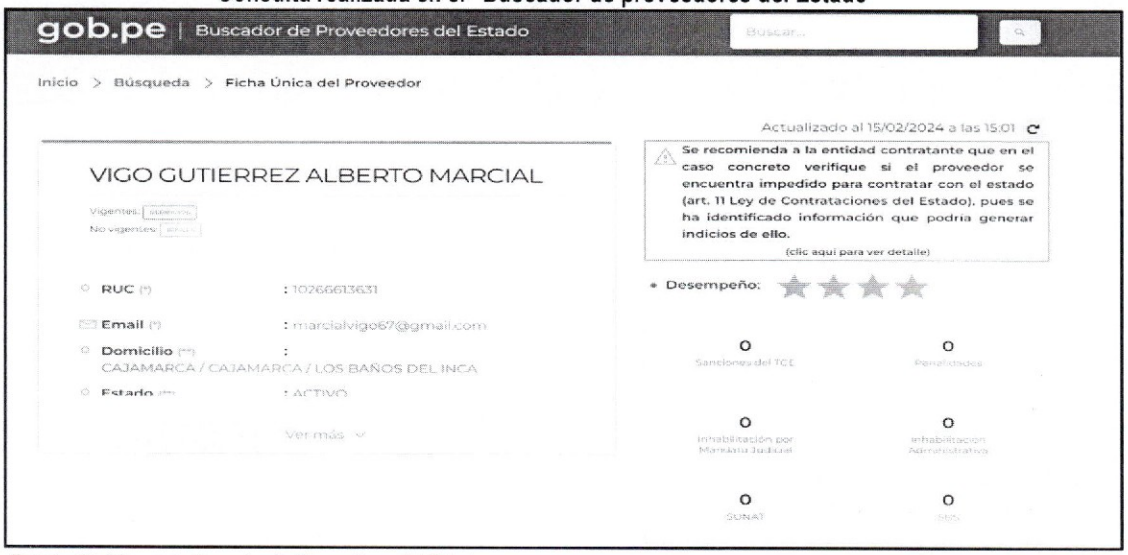
[5] En razón al documento comunicado por el OSCE con oficio n.° D003937-2022-OSCE-DGR de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en donde adjunta el Dictamen n.° 230-2022/DGR-SIRE de 30 de octubre de 2022, que señala que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez se encontraba impedido de contratar con el Estado a nivel nacional durante el periodo de tiempo que el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez desempeñó el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de culminado, esto es, durante el periodo de tiempo comprendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022.

[6] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 002-2022-MIDAGRI-PCC de 10 de enero de 2022.

[7] Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA
"7.3. Indagación de Mercado.
Para determinar el valor estimado de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) cotización valida. El área de Logística verifica el rubro del proveedor a través de la consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitado por el área usuaria.
El Área de Logística indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario (…)"

11 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual debió ser verificada por el área de Logística, conforme a lo señalado por el OSCE en el Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT emitido el 19 de enero de 2016 por la Sub Dirección de Normatividad, Dirección Técnico Normativa de la OSCE, conforme al literal f) del artículo 71, en concordancia con el literal g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la cual se precisa a las entidades y al público en general que: "*Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública*" **(Apéndice n.° 8)**, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Consulta realizada en el "Buscador de proveedores del Estado"



Fuente: Plataforma de Buscador de Proveedores del Estado

No obstante, la operadora logística, mediante correo electrónico logistica2@agroideas.gob.pe del 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó la cotización al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez a su correo marcialvigo67@gmail.com para el "Servicio de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales del Programa de Compensaciones para la Competitividad", la cual debía contener lo siguiente:

1. *"La declaración expresa del cumplimiento de los términos de referencia.*
2. *La cotización deberá estar expresada en soles y deberá incluir todos los impuestos y cualquier otro gasto que pueda incidir en el costo de la contratación (a todo costo).*
3. *Vigencia de la cotización.*
4. *Datos del contacto para efectuar las coordinaciones.*
5. *Currículum Vitae documentado, a fin de acreditar el cumplimiento del perfil".*

Indicando además que la cotización debía ser presentada hasta el 01 de marzo de 2022, para cuyo efecto adjuntó al correo electrónico las declaraciones juradas, y formatos respectivos.[8]

[8] Adjuntando los siguientes documentos: DECLARACIÓN JURADA – INTEGRIDAD (1), DECLARACIÓN JURADA (1), TDR Especialista Estrategia Operativa mujer emprendedora agraria y ANEXO N° 03 (1)(1).
Cabe mencionar que la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA establece en su título XIII Anexos Formatos, los siguientes formatos: Anexo N° 03 Declaración Jurada y Formato 2 Declaración Jurada de Datos del Proveedor; conforme al segundo párrafo del numeral 7.3. de la Directiva.

Ante ello, el 1 de marzo de 2022 a las 15:29 horas, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez mediante correo electrónico marcialvigo67@gmail.com, remitió su cotización al correo logistica2@agroideas.gob.pe **(Apéndice n.° 10)**, adjuntando, entre otros, su currículum vitae y los siguientes documentos firmados:

1. Formato 3: Propuesta económica de servicios de 1 de marzo de 2022, describiendo los servicios a desarrollar, conforme aparecen en los Términos de Referencia. **(Apéndice n.° 11)**
2. Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de 1 de marzo de 2022, donde declara bajo juramento, entre otros, que no mantiene grado de parentesco en el marco del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225. **(Apéndice n.° 12)**
3. Declaración Jurada: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción de 1 de marzo de 2022, manifestando que tiene conocimiento de los alcances del Decreto Supremo n.° 092-2017-PCM. **(Apéndice n.° 13)**

Al día siguiente, el 2 de marzo de 2022 a las 15:40 horas, la operadora logística remitió un correo electrónico al citado proveedor comunicando que el Anexo 3 se encontraba pendiente de entrega, dicho documento: Anexo 3: Declaración Jurada donde declara bajo juramento, entre otros, que no tiene impedimento para contratar con el Estado. **(Apéndice n.° 14)** fue presentado el mismo día 2 de marzo de 2022.

En el contexto de la validación de las propuestas técnicas y económicas, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2022 a las 11:26 horas, la operadora logística, envió[9] la propuesta presentada por el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez al jefe de la UPPS, Miguel Ángel Plasencia Gil, quien representaba al área usuaria, solicitando su validación de acuerdo a la indagación del mercado y con ello verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia, conforme el segundo guion del segundo párrafo del numeral 7.3. de la Directiva n.°004-2020-MINAGRI-PPC/UA, el mismo que dio la conformidad a la validación, a través del correo electrónico de 3 de marzo de 2022 a las 11:33 horas **(Apéndice n.° 15)**

Durante la indagación de mercado, que comprendió la evaluación de la documentación presentada por parte del proveedor, la operadora de logística, realizó consultas en algunas plataformas del Estado, conforme el tercer párrafo del numeral 7.3 de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA, recabando los siguientes documentos:

- Consulta de RNP del 2 de marzo de 2022 a las 00:34 horas. **(Apéndice n.° 16)**.
- Consulta de RUC del 2 de marzo de 2022 a las 09:47 horas. **(Apéndice n.° 17)**.
- Consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del 2 de marzo de 2022 a las 09:45 horas. **(Apéndice n.° 18)**.
- Consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE del 2 de marzo de 2022 a las 09:46 horas. **(Apéndice n.° 19)**.
- Consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de la SUNEDU, ubicada en el folio 93 del expediente. **(Apéndice n.° 20)**.

[9] En concordancia con el numeral 7.3 de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC-UA, "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", donde se establece *"(...) A criterio del especialista del Área de Logística, se solicitará la validación del contenido de las propuestas por parte del Área Usuaria, dependiendo de la especialización de la contratación (...)".*

Omitiendo recabar[10] la Ficha Única de Proveedor – FUP de la plataforma oficial "Buscador de Proveedores del Estado", el cual alerta que los proveedores podrían incurrir en los impedimentos previstos en el literal a) del artículo 11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, **los Congresistas de la República**, entre otros, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

En ese sentido, el literal h) del artículo 11 de la misma ley, extiende los alcances de los impedimentos al cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad **de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios: *"(...) **(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a)** y b), **el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas**; (...)"*

Producto de la revisión y análisis de la información remitida por el OSCE[11], se verificó que el congresista Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, en su declaración jurada de intereses al asumir el cargo, de manera expresa declaró su parentesco con Alberto Marcial Vigo Gutiérrez en razón de ser su hermano, con quien tiene el segundo grado de consanguinidad, por lo tanto, se encontraba dentro de los alcances del artículo 11 de la Ley de Contrataciones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN VºBº OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN VºBº OCI

[10] Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT emitido el 19 de enero de 2016 por la Sub Dirección de Normatividad, Dirección Técnico Normativa de la OSCE **(Apéndice n.° 9)**, que dice:
"Con relación a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades y público en general lo siguiente:
1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública."

[11] Mediante el Oficio n.° D003937-2022-OSCE-DGR de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que alcanza el Dictamen n.° 230-2022/DGR-SIRE de 30 de octubre de 2022, emitido por el OSCE.

Imagen n.° 2
Declaración jurada de intereses presentada por ex congresista Widman Napoleón Vigo Gutiérrez

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I/C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
27423318	INGRI MEDALIN GONZALES SANCHEZ	CUÑADO(A)	ENFERMERA	MINISTERIO DE SALUD
26657300	ALICIA EULALIA GUTIERREZ ANGULO	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
26660727	JOSE LUIS ALBERTO JAEGER REQUEJO	CUÑADO(A)	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA

507-567-660101-723181703

40353393	ELSA JULIA LOPEZ MORALES	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
26683334	ROCIO DEL PILAR NUÑEZ TORRES	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
41103917	KELY SUSANA PAREDES ALIAGA	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
26661363	ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIO	VIGO GUTIERREZ ALBERTO MARCIAL
09147412	CARLOS ULISES VIGO GUTIERREZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: Plataforma Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses

Al respecto, para que se emita la orden de servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se ha evidenciado que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, pese a estar impedido para contratar con el Estado desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, suscribió y presentó el documento denominado "Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225" de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual, declaró bajo juramento, entre otros, que no mantenía grado de parentesco en el marco del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada: Art. 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 de 1 de marzo de 2022 suscrita por el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez

DECLARACIÓN JURADA
Artículo 4-A del Artículo 2° del Decreto Supremo N°034-2005-PCM
Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225

Lima, 01 de Marzo de 2022

Señores
Programa de Compensaciones para la Competitividad
Calle Coronel Odriozola N° 171
San Isidro

Mediante el presente, Yo, **ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ**, identificado con **DNI N°26661363**, domiciliado en Jr. Uloque Yupanqui N° 136, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, declaro bajo juramento:

NO tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o vínculo conyugal, con alguna autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor del Programa de Compensaciones para la Competitividad y según el Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, independientemente de su régimen laboral o contractual.

La presente Declaración Jurada, está amparada por el Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a que se refiere la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" por lo que los datos consignados, quedan bajo responsabilidad del suscrito, en concordancia con el artículo IV de la citada Ley.

Atentamente,

Nombre: ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ
DNI: 26661363

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 322-2022 de 4 de marzo de 2022.

Asimismo, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez suscribió y presentó el documento denominado "Anexo 3 Declaración Jurada" de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual, declaró bajo juramento, entre otros, que no tiene impedimento para contratar con el Estado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Anexo 3: Declaración Jurada de 2 de marzo de 2022 suscrita por el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez



Anexo N° 03

DECLARACION JURADA

Lima,02 de marzo de 2022

Señores:
UE 1297 PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
Presente.-
Yo, ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ, con RUC N° 10266613631 y domicilio en :Jr.Lloque Yupanqui N° 136, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, Declaro Bajo Juramento que la siguiente información del suscrito se sujeta a la verdad:

RAZON SOCIAL:	ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ
RUC:	10266613631
TIPO DE CONTRIBUYENTE:	Persona Natural
DIRECCION DOMICILIO FISCAL:	Jr.Lloque Yupanqui N° 136, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
DNI:	26661363
TELEFONO:	957597410
CORREO ELECTRONICO:	marcialvigo67@gmail.com
AUTORIZACION DE CCI N° DE CCI (asociado al RUC), ENTIDAD FINANCIERA	00219113200387404456 BANCO DE CRÉDITO DEL PERU

Asimismo, declaro bajo juramento que:
1. Cumplo con todos los requisitos y condiciones establecidas en los términos dereferencia.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y procedimientos del presenteproceso de contratación.
4. Mantener la oferta mientras dure el proceso de contratación.
5. Me comprometo a suscribir el contrato y/o recepcionar la orden de servicio y/o compra,en caso resulte adjudicado.
6. Conocer las sanciones contenidas en la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

FIRMA
NOMBRE ALBERTO MARCIAL VIGO GUTIERREZ
DNI 26661363

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 322-2022 de 4 de marzo de 2022.

De lo expuesto, se advierte que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez presentó su propuesta a AGROIDEAS, en la cual incluyó dos (02) declaraciones juradas voluntariamente suscritas en las cuales negó tener impedimentos para contratar con el Estado, pese a tener conocimiento que registraba impedimentos contemplados en la Ley de Contrataciones, toda vez que, en el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, se encontraba impedido para contratar con el Estado a nivel nacional, puesto que, tenía vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, siendo su hermano, quien desempeñó el cargo de Congresista de la República.

Estos hechos no fueron advertidos por la operadora logística del Área de Logística quien no realizó la consulta en la plataforma oficial "*Búsqueda de proveedores del Estado*", en la cual se registraba que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez contaba con impedimento para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, cuyas actividades correspondían ser cauteladas por el Responsable de Logística, Carlos Dagoberto Salinas Mogollón[12], que pese a ser su obligación de

[12] Contratado como Especialista 1 – Responsable de Logística para la Unidad de Administración con el Contrato Administrativo de Servicio n.° 013-2021-MIDAGRI-PCC-UA desde el 04 de mayo de 2021.

validar la propuesta técnica y económica, no verificó[13] los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 7.3.[14].

Culminada la indagación de mercado y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA, con Memorándum n.° 278-2022-MIDAGRI-PCC/UA de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Jefe de la Unidad de Administración solicitó al Jefe de la UPPS, Miguel Plasencia Gil, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP n.° 670, quien con Memorándum n.° 214-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS de la misma fecha, aprobó el CCP **(Apéndice n.° 24)**.

En tal sentido, el 04 de marzo de 2022, Carlos Salinas Mogollón, Responsable de Logística, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 **(Apéndice n.° 21),** elaborada por la operadora logística, a favor del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, por la suma de S/ 22 000,00, la cual fue notificada mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**.

Respecto al otorgamiento de la conformidad de la Orden de Servicios n.° 0000322-2022

Para la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 **(Apéndice n.° 21)**, los términos de referencia establecían el plazo y las actividades siguientes:

"III. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
Actividades específicas a realizar:

a) Análisis de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, específicamente la octogésima segunda disposición complementaria, referida a la asignación de S/ 30 millones para la estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal, en el marco de la implementación de la Segunda Reforma Agraria.
b) Revisión y sistematización de experiencias exitosas asociadas al tema.
c) Elaboración del diseño estratégico y operativo para la implementación de la estrategia (mujer rural e indígena) desde el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC-AGR).
d) Diseño de metodología para el mapeo de asociaciones de mujeres emprendedoras agrarias objetivo del financiamiento de la estrategia.
e) Mapear un primer grupo de asociaciones de mujeres emprendedoras, en regiones priorizadas.
f) Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022.

(...)"
VI. PLAZO DE EJECUCIÓN
El contratado se obliga a prestar las actividades descritas en el punto III a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio, hasta por un plazo máximo de (25) días calendario.
La entrega del informe se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

[13] Según comunicado "Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT" emitido el 19 de enero de 2016 por la Sub Dirección de Normatividad, Dirección Técnico Normativa de la OSCE, que señala:
"Con relación a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades y público en general lo siguiente:
1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública."

[14] Es de precisar que el Anexo n.° 03 formaba parte de la propuesta técnica de la cotización, conforme el segundo párrafo del numeral 7.3 de la Directiva, que dice: *"El Área de Logística indaga sobres los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario, asimismo se procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional, u otro medio que considere necesario con un plazo máximo de dos (2) días hábiles, adjuntando los siguientes documentos: • Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N° 01, Anexo N° 02 o Anexo N° 04). • Declaración Jurada Anexo N° 03"*

- *1er informe hasta los 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio, en el que se debe de presentar un Informe metodológico para la realización del servicio especializado.*

- *2do informe hasta los 25 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio: "Informe sobre el proceso técnico para la ejecución de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", por el PCC-AGROIDEAS, dentro del ejercicio presupuestal 2022."*

Respecto al **Primer Informe.** El proveedor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, para sustentar el primer entregable, presentó el 12 de marzo de 2022 a los correos electrónicos tramitedocumentario@agroideas.gob.pe y mesadepartes@agroideas.gob.pe, el informe denominado "Informe metodológico para la realización del servicio especializado" **(Apéndice n.° 26)**, el cual contenía el proceso de ejecución de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena" de AGROIDEAS. Posteriormente, el referido entregable fue registrado el 14 de marzo de 2022 en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, según consta en la Hoja de Ruta con CUT: 00000025-2022-AGROIDEAS, derivándose el mismo día a la UPPS **(Apéndice n.° 27)**.

En atención a ello, el Jefe de la UPPS, Miguel Ángel Plasencia Gil, remitió el memorándum n.° 245-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS del 14 de marzo de 2022 al Jefe de la Unidad de Administración adjuntando el informe de actividades realizado por el proveedor y la Conformidad de Servicio n.° 20-2022 de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**.

Posteriormente, como resultado de los servicios prestados por el proveedor, se emitió el Comprobante de Pago n.° 1659 de 16 de marzo de 2022, por la suma de S/ 7 920,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Cabe precisar que, respecto al Primer Entregable, se cobró una penalidad de S/ 880,00 por dos (2) días de retraso en su presentación, por lo cual, se emitió el Comprobante de Pago n.° 1658 de 16 de marzo de 2022 por la suma de S/ 880,00 **(Apéndice n.° 30)**.

Respecto al **Segundo Informe**. El 29 de marzo de 2022, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, para sustentar el segundo entregable, presentó a los correos electrónicos tramitedocumentario@agroideas.gob.pe y mesadepartes@agroideas.gob.pe, el Informe n.° 02, de 43 folios, denominado "Estrategia emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena" **(Apéndice n.° 31)**. Posteriormente, el referido informe fue registrado en la Hoja de Ruta CUT: 00000025-2022-AGROIDEAS de 30 de marzo de 2022, derivándose el mismo día a la UPPS **(Apéndice n.° 32)**.

Producto de la verificación del segundo entregable en atención a los términos de referencia, se puede advertir que el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez no desarrolló la actividad señalada en el literal f) del numeral III "Descripción y condiciones del servicio a contratar", conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Actividades efectuadas por el señor Alberto Vigo Gutiérrez

Actividades específicas a realizar, según los Términos de Referencia	Actividades efectuadas por el señor Alberto Vigo Gutiérrez
a) Análisis de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, específicamente la octogésima segunda disposición complementaria, referida a la asignación de S/ 30 millones para la estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal, en el marco de la implementación de la Segunda Reforma Agraria.	Efectuada en el entregable 2 Informe, en el acápite "*(1-A): Revisión de la norma sobre la estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena*" (Ley N° 31365) y documentación especifica de propuesta MIDAGRI, señalando que: "*El artículo respectivo de la Ley señala que el MIDAGRI, mediante resolución ministerial (RM), precisará la operatividad sobre el funcionamiento de las subvenciones (que en el caso del programa AGROIDEAS serían*

Actividades específicas a realizar, según los Términos de Referencia	Actividades efectuadas por el señor Alberto Vigo Gutiérrez
	cofinanciamientos) (población objetivo, requisitos, protocolo para la transferencia del financiamiento, mecanismos de rendición de cuentas). Cabe indicar que a la fecha (29-3-2022) esta norma sectorial (RM) no estaba emitida."
b) Revisión y sistematización de experiencias exitosas asociadas al tema.	Efectuada en el entregable 2 Informe, en el acápite "*(1-B): Caracterización (general) de población objetivo del Programa AGROIDEAS para acceder a los productos de la estrategia (financiamiento, capacitación y asistencia técnica) (emprendimiento para la competitividad)*" que alcanza el anexo "*Revisión y sistematización de experiencias exitosas asociadas al tema*", que indica la denominación, el año, el país, los puntos clave y los aprendizajes de las iniciativas presentadas. Al respecto, presentó casos de experiencias exitosas ejecutadas en nueve (9) países.
c) Elaboración del diseño estratégico y operativo para la implementación de la estrategia (mujer rural e indígena) desde el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC-AGR)	Efectuada en el entregable 2 Informe, en el acápite "*(2): Evaluar y definir opciones para la adecuación normativa y procedimental de AGROIDEAS para ejecutar la estrategia de mujer rural e indígena.*", señalando las siguientes cinco (5) opciones, e indicando los requisitos para las fases de elegibilidad y de evaluación del Plan de Gestión Empresarial, así como las condiciones de su cofinanciamiento: - Adopción de tecnología (PAT) - Gestión empresarial - Asociatividad - Fortalecimiento de formas asociativas (FFA) - Reconversión productiva agropecuaria (PRPA)
d) Diseño de metodología para el mapeo de asociaciones de mujeres emprendedoras agrarias objetivo del financiamiento de la estrategia.	Efectuada en el anexo "*Caracterización (general) de población objetivo del Programa AGROIDEAS para acceder a los productos de la estrategia (financiamiento, capacitación y asistencia técnica) (emprendimiento para la competitividad)*" que, recoge como sustento la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, para señalar que se mantiene la participación de mujeres como conductoras de pequeñas y medianas unidades agropecuarias en un 31%, presentando mayor participación en la sierra, donde representan el 35%; también, que de las parcelas en el país, el 30% corresponden a las mujeres y el 70% a los hombres; y que, el 3.8% del total de mujeres productoras agropecuarias pertenecía a alguna asociación, mientras que en el caso de los hombres la tasa de participación fue de 6.8%.
e) Mapear un primer grupo de asociaciones de mujeres emprendedoras, en regiones priorizadas.	Efectuada en los anexos "*Ficha de datos básicos de las organizaciones de mujeres emprendedoras agrarias*" y "*Guía de entrevista a aplicar a asociaciones de mujeres emprendedoras agrarias*" realizados a cinco (5) organizaciones de mujeres emprendedoras agrarias.
f) Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022.	**No se evidencia en el producto presentado por el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, información y/o documentación que acredite el desarrollo de la actividad.**

Fuente: Informe del segundo entregable.
Elaboración: Comisión de Control

Pese al incumplimiento de la actividad del literal f) de los Términos de Referencia, el Jefe de la UPPS, Miguel Ángel Plasencia Gil remitió el memorándum n.° 293-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS de 31 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el informe de actividades realizado

por el proveedor, y la Conformidad de Servicio n.° 30-2022 suscrito por el Jefe de la UPPS **(Apéndice n.° 33)**, que señala textualmente: "*Conste por el presente documento la conformidad por el servicio de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales (…) la cual ha sido ejecutada por Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, cumpliendo con los términos de referencia, propuestas económica y/o técnica, en mérito del informe de actividades (…)*".

El 1 de abril de 2022, se emitió el Comprobante de Pago n.° 1991 a favor del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez por la suma de S/ 13 200,00. **(Apéndice n.° 34)**

Estando a lo anterior, a efecto de corroborar el cumplimiento de la actividad descrita en el literal f), la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0009-2024-MIDAGRI-OCI-SCE/CPIOC de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó a AGROIDEAS, remitir información y/o documentación que sustente el desarrollo de la referida actividad; por lo cual, el Director Ejecutivo de AGROIDEAS con Oficio n.° 893-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 31 de mayo de 2024, remitió el Informe n.° 90-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS **(Apéndice n.° 36)**, que precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> *En relación al Punto 2. referido a la actividad f) indicada en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 322-2022, esta Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento ha efectuado la búsqueda de la información relacionada a los entregables presentados por el proveedor, los cuales han sido informados en el documento de la referencia a) y remitidos a la Comisión mediante Oficio n.° 863-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS, no encontrando mayor documentación al respecto ni documentación adicional que sustente específicamente o adicionalmente el desarrollo de dicha actividad"*

En tal sentido, de lo manifestado se advierte que el proveedor no cumplió con el desarrollo del literal f) del numeral III "Descripción y condiciones del servicio a contratar" de sus Términos de Referencia, el cual señala: "*Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022.*"

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" (subrayado nuestro)"*
> *(…)*
> ***Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(...)

- **Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2020-MINAGRI-PCC de 13 de julio de 2020.**

"IV. DEFINICIONES:

(...)

g) Prestadores de servicios profesionales o servicios técnicos o similares: Personas naturales que no poseen vínculo laboral con el Programa, son requeridos y propuestos por las Áreas Usuarias para prestar servicios a su favor en cumplimiento de sus metas institucionales.

(...)

VII. MECÁNICA OPERATIVA:

(...)

7.3. Indagación de Mercado.

Para determinar el valor estimado de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) cotización valida. El área de Logística verifica el rubro del proveedor a través de la consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitado por el área usuaria.

El Área de Logística indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario (...)

(...)

El Área de Logística recibe las cotizaciones por correo electrónicos, en mesa de partes de la entidad u otro medio que considere necesario, la cual valida las propuestas técnicas y económicas teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos (...) de los Términos de Referencia, según corresponda.*

(...)

7.5 Procedimiento para la recepción de bienes y servicios

(...)

7.5.2. Para servicios

Una vez concluido el plazo de prestación de servicios, la persona natural o jurídica contratada, deberá presentar al Área Usuaria el Informe Final conteniendo el entregable, conforme a los requisitos detallados en los Términos de Referencia, a fin de que se le otorgue la respectiva Conformidad de Servicios.

(...)

7.6. Procedimiento para el otorgamiento de la conformidad

(...)

7.6.2 De servicios:

El Área Usuaria es la responsable de emitir la conformidad por los servicios que recibe según Anexo N° 4, remitiéndola a la Unidad de Administración dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del Informe Entregable, para lo cual deberá adjuntar el respectivo comprobante de pago del proveedor.

(...)

VIII. RESPONSABILIDAD

La Unidad de Administración será la responsable de velar por el cabal cumplimiento de la presente Directiva, dentro de los límites de su competencia.

8.1. Los Jefes de las Unidades y los Responsables de las Áreas funcionales del Programa, son responsables de la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
8.2. La Unidad de Administración, a través del Responsable del Área de Logística, es responsable de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Directiva.
8.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, según corresponda, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente."

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
"(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

La situación expuesta, ocasionó la contratación de un proveedor impedido para contratar con el Estado; así como, el otorgamiento de la conformidad por el servicio ejecutado parcialmente, generando afectación a la eficiencia e integridad en las contrataciones del Estado.

Los hechos se han producido por el accionar contrario al cumplimiento de las funciones del señor Carlos Dagoberto Salinas Mogollón, Responsable de Logística, quien tramitó y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022 a nombre del proveedor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez; sin haber verificado la configuración de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que se contrate un proveedor impedido para contratar con el Estado y lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de la propuesta técnica emitida conforme el segundo párrafo del numeral 7.3 de la Directiva.

De igual modo, por el accionar contrario al cumplimiento de las funciones del señor Miguel Ángel Plasencia Gil, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, quien otorgó la conformidad de servicios, mediante el documento "Anexo n.° 05: Conformidad de servicios n.° 30-2022", sin advertir el incumplimiento de la actividad señalada en el literal f) del numeral III "Descripción y condiciones del servicio a contratar" de los términos de referencia, la cual señalaba *"Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022".*

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se ha determinado la participación de las siguientes personas:

1. **Carlos Dagoberto Salinas Mogollón**, con DNI n.° 32125431, contratado como Especialista 1 – Responsable de Logística, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2021-MIDAGRI-PCC-UA por el periodo de 04 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, y se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 00000003-2024-CG/0052-02-002 de 11 de junio de 2024 y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 18 de junio de 2024, alcanzado mediante correo electrónico de 18 de junio de 2024 dirigido al Jefe de Comisión; y, mediante trámite documentario de 18 de junio de 2024.

 En tal sentido respecto a la participación de Carlos Dagoberto Salinas Mogollón en el hecho irregular no ha sido desvirtuado toda vez que, se concluye que ha quedado acreditado que tramitó y suscribió, como Responsable de Logística, la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 04 de marzo de 2022, elaborada por la operadora de logística, cuyas actividades eran cauteladas por el referido servidor, para la prestación de servicios del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, por la suma de S/ 22 000,00; no obstante, advertirse en el Portal de Buscador de Proveedores del Estado que, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez contaba con impedimento para contratar con el Estado por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme la advertencia de su Ficha Única del Proveedor – FUP.

 Producto de la revisión efectuada por la Comisión de Control a los comentarios presentado por el referido servidor, se estableció que este debió verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Comunicado emitido por la Subdirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, contenido en el Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, emitido el 19 de enero de 2016[15], en la cual se precisa: "*(...) para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normatividad de contratación pública*"; emitida por la Subdirección de Normatividad de la OSCE, de obligatorio cumplimiento.

 Así también, el auditado reconoce su labor de supervisión al cumplimiento de tareas de la operadora logística, estableciéndose así el límite al principio de confianza, y admitiéndose el deber de cautela del responsable del área de logística; en ese orden de ideas, el auditado no comenta ni aclara, en ejercicio de su deber de cautela de las labores efectuadas por la operadora logística a su cargo, el cumplimiento de su obligación de verificar la no configuración de los impedimentos establecidos por la normatividad mencionada, con la consulta en varias plataformas, entre estas, la de mayor relevancia la "Búsqueda de Proveedores del Estado".

[15] Publicado conforme el literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado que dice "*Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia*" y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones que dice "*Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan.*"

Con respecto a la exigencia del Área de Logística de una fiscalización previa, haría impracticable cualquier contratación dado que la ley ha contemplado y regulado la obligación de declaraciones juradas por parte de los proveedores primando el principio de veracidad, el privilegio de controles posteriores contempladas en la ley n.° 27444 y que el locador ha presentado su declaración jurada, el auditado no acredita el cumplimiento de los mencionados controles posteriores, en las contrataciones realizadas.

En tal sentido, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado referido al impedimento para contratar con el Estado; y segundo y tercer párrafo del numeral 7.3 de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "*Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias*".

Incumpliendo las funciones del puesto establecidas en la cláusula novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2021-MIDAGRI-PCC-UA **(Apéndice n.° 39)**, el cual señala: "*h) Otras que establezcan EL PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*" y, la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que indica: "*(...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Carlo Dagoberto Salinas Mogollón, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Miguel Angel Plasencia Gil**, con DNI n.° 18897060, designado como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento - UPPS, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 002-2022-MIDAGRI-PPC de 10 de enero de 2022, por el periodo de 10 de enero al 08 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, y se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación N° 00000002-2024-CG/0052-02-002 de 11 de junio de 2024 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2024-MAPG de 18 de junio de 2024, alcanzado mediante correo electrónico de 18 de junio de 2024 dirigido al Jefe de Comisión.

En tal sentido respecto a la participación en dicho hecho irregular no ha sido desvirtuado toda vez que, se concluye que ha emitido conformidad al segundo entregable presentado por el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, denominado "*Estrategia emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena*", pese a que cumplió parcialmente con las actividades establecidas en los términos de referencia, siendo que, el proveedor no adjuntó documentación que sustente el desarrollo de la actividad f), la cual señala: "*Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022*", suscribiendo el Memorándum n.° 293-2022-MIDAGRIPCC/UPPS de 31 de marzo de 2022, el cual fue derivado al Jefe de la Unidad de Administración, junto con el informe de actividades del proveedor y la Conformidad de Servicio n.° 30-2022, también suscrita por su persona y que señala lo siguiente: "*Conste por el presente documento la conformidad por el servicio de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales (...) la cual ha sido ejecutada por Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, cumpliendo con los términos de referencia, propuestas económica y/o técnica, en mérito del informe de actividades (...)*"; derivando a la emisión del Comprobante de Pago n.° 1991 a favor del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez por la suma de S/ 13 200,00.

Producto de la revisión efectuada por la Comisión de Control a los comentarios presentado por el referido señor Miguel Ángel Plasencia Gil, se aprecia que, sustenta con información que no guarda relación con el desarrollo de la actividad establecida para una ruta crítica y plan de contingencia; siendo que, la ruta crítica esquematiza las actividades a desarrollarse durante la ejecución de la estrategia, así como, el tiempo en que se realizaría cada una de ellas o el tiempo en el que culminaría; del mismo modo con el plan de contingencia, que de acuerdo a la Ley n.° 28551[16], es un instrumento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, entre otros.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 7.6.2 y 8.3 de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "*Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias*" que establece: "*El Área Usuaria es la responsable de emitir la conformidad por los servicios que recibe según Anexo N° 4, remitiéndola a la Unidad de Administración dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del Informe Entregable, para lo cual deberá adjuntar el respectivo comprobante de pago del proveedor*"; el literal f) de las actividades descritas en los Términos de Referencia, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 0000322-2022, que establecen que "*Definir una ruta crítica y plan de contingencia para la implementación de la estrategia, y su financiamiento asociado, con plazo hasta diciembre de 2022*".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 14 del Manual de Operaciones de AGROIDEAS, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0128-2020-MINAGRI de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que señala: "Las *demás funciones que sean asignadas por el/la Director Ejecutivo(a) del AGROIDEAS, así como aquellas que le sean atribuidas por normatividad expresa*", el literal h) del cargo de Jefe de la UPPS del Manual de Clasificación de Cargos aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 014-2020-MINAGRI-PCC de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que señala: "*Las demás funciones que le asigne el/la Director/a Ejecutivo/a del PCC o aquellas que sean dadas por normatividad expresa*", y el literal g) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022-MIDAGRI-PPC-UA de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** que dice: "*Cumplir las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA y demás obligaciones que correspondan*", y los numerales 4 y 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que indica: "*(...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Miguel Ángel Plasencia Gil, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

[16] Ley n.° 28551 Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2005.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La entidad contrató a un proveedor impedido para contratar con el Estado, y otorgó conformidad a su último entregable, pese al cumplimiento parcial de las actividades establecidas en los términos de referencia, generando afectación en la eficiencia e integridad en las contrataciones del Estado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

De los hechos expuestos se identifica la participación del señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, proveedor contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 04 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/. 22 000,00 para la prestación del servicio denominado "*Servicio especializado de elaboración de Plan Estratégico y Plan Operativo. Contratación de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales*", quien adjuntó en su propuesta económica el formato *"Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225"* de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual declaró bajo juramento, entre otros, que no mantiene grado de parentesco en el marco del TUO del artículo 11 de la Ley n.° 30225 y el "*Anexo* 3: Declaración Jurada" de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde declaró bajo juramento, entre otros, que no tiene impedimento para contratar con el Estado. No obstante, en el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, se encontraba impedido para contratar con el Estado a nivel nacional, puesto que, tenía vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, siendo su hermano, quien desempeñó el cargo de Congresista de la República; situación que transgrede los literales a) y h) del numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, se formula la conclusión siguiente:

1. El Área de Logística mediante orden de servicio n.° 0000322-2022 de 4 de marzo de 2022, contrató al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez, para el "*Servicio especializado de elaboración de Plan Estratégico y Plan Operativo. Contratación de una persona natural con experiencia en proyectos y estrategias de emprendimiento económico de mujeres de zonas rurales*", quien presento dos (2) declaraciones juradas en las cuales bajo juramento declara que no tener impedimento para contratar con el Estado; las que no fueron validadas por el Responsable de Logística, toda vez que el proveedor tenía vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, siendo su hermano, quien se desempeñó como Congresista de la República.

 Asimismo, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento – UPPS, como área usuaria otorgó la conformidad de servicios, mediante el documento "Anexo n.° 05: Conformidad de servicios n.° 30-2022", sin advertir el incumplimiento de las actividades.

 Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 9.1 y los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales IV, VII, 7.3, 7.5 y 7.6 de la Directiva General n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2020-MINAGRI-PCC y numerales 3 y 6 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 La situación expuesta, ocasionó la contratación de un proveedor impedido para contratar con el Estado, generando afectación en la eficiencia e integridad en las contrataciones del Estado, debido a la falta de cautela del señor Responsable de Logística y a la falta de diligencia del Jefe de la UPPS sin advertir el incumplimiento del servicio prestado por el locador. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACION

Al Titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de Oficio n.° 0435-2023-MIDAGRI-OCI de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de Oficio n.° 854-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Memorándum n.° 148-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de correo electrónico de 21 de febrero de 2022, autorizando la contratación del servicio solicitado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Oficio n.° D003937-2022-OSCE-DGR de 7 de noviembre de 2022, que adjunta el Dictamen n.° 230-2022/DGR-SIRE de 30 de octubre de 2022, ambos documentos firmados digitalmente.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de Aviso sobre Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT emitido el 19 de enero de 2016 por la Sub Dirección de Normatividad, Dirección Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de correo electrónico de 28 de febrero de 2022, mediante el cual, se solicitó la cotización al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de correo electrónico de 1 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez remitió su cotización.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de Formato 3: Propuesta económica de servicios de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de Declaración Jurada: Artículo 4-A del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de Declaración Jurada: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de correo electrónico de 2 de marzo de 2022, mediante el cual, la operadora logística remite el Anexo n.° 03 al señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de correo electrónico de 3 de marzo de 2022, mediante el cual, la operadora logística solicitó la validación de la cotización al área usuaria; así como, la respuesta del jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de consulta realizada en el RNP del 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de consulta RUC del 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE del 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de consulta realizada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de la SUNEDU.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada y simples de la orden de servicio n.° 0000322 de 4 de marzo de 2022 y copia simple de los términos de referencia.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de Anexo n.° 03: Declaración Jurada de 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de Memorándum n.° 278-2022-MIDAGRI-PCC/UA de 3 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de Memorándum n.° 214-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS de 3 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de correo electrónico de 4 de marzo de 2022, mediante el cual, se notificó la orden de servicio n.° 0000322.
Apéndice n.° 26:	Copia simple de correo electrónico de 12 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez presentó su primer entregable mediante mesa de partes de AGROIDEAS.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de Hoja de Ruta con CUT: 00000025-2022-AGROIDEAS de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de Memorándum n.° 245-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS del 14 de marzo de 2022, que adjunta el informe de actividades realizado por el proveedor y la Conformidad de Servicio n.° 20-2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1659 de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1658 de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple de correo electrónico de 29 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor Alberto Marcial Vigo Gutiérrez presentó su segundo entregable mediante mesa de partes de AGROIDEAS.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Hoja de Ruta con CUT: 00000025-2022-AGROIDEAS de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Memorándum n.° 293-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS de 31 de marzo de 2022, que adjunta el informe de actividades realizado por el proveedor, y la Conformidad de Servicio n.° 30-2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1991 de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Oficio n.° 0009-2024-MIDAGRI-OCI-SCE/CPIOC de 17 de mayo de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Oficio n.° 893-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 31 de mayo de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 37: Copias simples de las cédulas de notificación, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los documentos que sustentan el vínculo laboral de Carlos Dagoberto Salinas Mogollón, Responsable de Logística de la Unidad de Administración de AGROIDEAS.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2021-MIDAGRI-PCC-UA de 4 de mayo de 2021, que adjunta los Requisitos del Perfil del Puesto.
- Primera Adenda al contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Carlos Dagoberto Salinas Mogollón de 3 de agosto de 2021.
- Segunda Adenda al contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Carlos Dagoberto Salinas Mogollón de 30 de diciembre de 2021.
- Tercera Adenda al contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Carlos Dagoberto Salinas Mogollón de 31 de marzo de 2022.
- Carta n.° 014-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los documentos que sustentan el vínculo laboral de Miguel Ángel Plasencia, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS.

- Resolución Directoral Ejecutiva n.° 002-2022-MIDAGRI-PCC de 10 de enero de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022-MIDAGRI-PCC-UA de 10 de enero de 2022.
- Resolución Directoral Ejecutiva n.° 018-2022-MIDAGRI-PCC de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 40: Documentos de gestión de la entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos, partes pertinentes:

- Copia fedateada de la Directiva n.° 004-2020-MINAGRI-PCC/UA "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias ", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2020-MINAGRI-PCC de 13 de julio de 2020.

- Copia simple del Manual de Clasificación de Cargos, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 014-2020-MINAGRI-PCC de 3 de julio de 2020.
- Copia simple del Manual de Operaciones Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0128-2020-MINAGRI de 27 de mayo de 2020.

Lima, 28 de junio de 2024

Abog. César Rafael Peña Ospina
Supervisor

CPC. José Julino Casimiro Caro
Jefe de Comisión

Abog. José Luis Condori Chávez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de junio de 2024

Rosario Benites Vilela
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0052-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató a proveedor impedido para contratar con el estado y otorgó conformidad a su último entregable, pese al cumplimiento parcial de las actividades establecidas en los términos de referencia, generando afectación en la eficiencia e integridad en las contrataciones del estado	Carlos Dagoberto Salinas Mogollón		Especialista 1 – Responsable de Logistica	04/05/2021	30/04/2022	CAS		-				X
2		Miguel Ángel Plasencia Gil		Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento - UPPS	10/01/2022	08/04/2022	CAS - Confianza		-				X

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

8533

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de junio de 2024

OFICIO Nro 0408-2024-MIDAGRI-OCI

Señor
ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Jirón Cahuide n.° 805
Lima/Lima/Jesús María

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0052-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 0323-2024-MIDAGRI-OCI de 13 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Compensación para la Competitividad -AGROIDEAS, denominado **"**Contratación de proveedor impedido para contratar con el estado y otorgamiento de conformidad por servicio ejecutado parcialmente".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-0052-SCE, el cual se adjunta al presente en un (01) tomo, con cuatrocientos sesenta y cuatros (464) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informa al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por BENITES VILELA Rosario Del Pilar FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2024 17:49:52 -05:00

ROSARIO BENITES VILELA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RBV/cpo
Adj. Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-0052-SCE

CUT N°: 25931-2024-MIDAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN1CFJDB y el número de documento.

Firmado digitalmente por PEÑA OSPINA Cesar Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 11:31:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/0052

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 408-2024-MIDAGRI OCI
EMISOR	:	CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - INTEGRANTE - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0052-SCE a efectos de su implementación.

Se adjunta lo siguiente:

1. Link Informe 042[FDD]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65JCR6M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 11:31:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 408-2024-MIDAGRI OCI
EMISOR	:	CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - INTEGRANTE - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0052-SCE a efectos de su implementación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/0052
2. Link Informe 042[FDD]

NOTIFICADOR : CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A63A28**